

tt J 1235 / 13

Año de 1724.

Miguel Juan Castellò Maestro de primeras Letras del lugar de Penates se queja de haberlo despedido de Escibano de Techo, sin concluir la contrata, y pide se le mantenga hasta finar el tiempo, y que se le pague lo contratado.

Por un otro si, presenta Ynformación de su Pobreza, y suplica que cumpliendo con la Ordenanza, o dandola de nuevo, se le asista como a tal.

Pl. Acu. do }
p. do de Arnel }

S. no de Gov. no
Laborda.

ACTA No 21

Miguel Juan Carretero...
de la Villa de Alhambra...
por mi Obediente...
de la Audiencia de Aragón...

Acta No 21
de 1794

Acta No 21
de 1794



Sesenta y ocho maravedis.

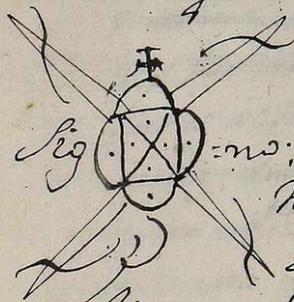
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

In Dei Nomine Amen, sea a todos manifestado: Que Yo Mig^l Juan Carretero Maestro de Primicias de las Reales y hallado en la Villa de Alhambra ambos del Partido de Sevilla Reyno de Aragón sin cesar los demás Prátores por mi antes de ahora constituido, creado, y nombrado, a hora de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de todo mi Obediente, como y nombrado en Prátores miso legitimos y especiales a D^o Mariano Arenio, D^o Juan Bautista Sebastian y D^o Manuel Aguilar y Fernando Prátores Causidicos, q^lo son del Numero de la R^{ta} Audiencia de Aragón, a todos juntos, y a cada uno de por si, paraq^e por y en nombre mio, y representando mi propia persona, Acion, y Obediente puedan intervenir, e interponer en todos, y qualq^e Pleitos, Civiles, y Criminales, que asi en Demanda, como en Defensa tengo al presente, y puedo tener con qualq^e Persona, o Personas, Cuenpro, Colegio, Mester, Capitula, y Universidad, de qualq^e Estado, Grado, o Condicion q^e fueren, y en ellos, y cada uno de Demandas, y Crim^{tes} hagan Requirim^{tos} y Protestas, presenten las Autos, Testigos, Papeles, y Puebas, Alegatos, Contradictorios, y Suplicas q^lo inadente y dependente de ello, hasta qu^era Autos, y Sentencias en favor, y en execucion

incluise. Y puestas en Anima mea los mas licitos y permitidos
Juram^{tos} que para la liquidacion de la deuda fueren oportunos,
y necesarios. Y finalmente hegan todos los demas Enautos,
y Dilig^{encias} Juudiciales y Extra Juudiciales, q^{ue} en el proceso, y curso de los
dichos pudes ocurran, y ofrecieren, aunque por su naturaleza, y ca-
lidad sean tales, que requirieran mas especial poder, q^{ue} el que
aqui va expresado; pues para dho fines, lo amoso y dependien-
te de ello les doy, y atribuyo a dho mis ^{pro}xi^{mos} Simul, et in solidum
todo el poder, q^{ue} tengo, puedo, y debo darles, con facultad de que
lo puedan substituir una, o mas veces, si fuere necesario, revocar
los substitutos, y nombrar otros, de suere, q^{ue} por falta de poder
no deee de tener efecto todo quanto por dho mis ^{pro}xi^{mos},
y substitutos en su caso fuere hecho, intentado, y procurado,
y prometido haaca dho poder por firme, y valeroso, que
revocarlo en tiempo, forma, ni manera alguna, baxo la
oblig^{ion}, q^{ue} a ello hago de mi persona, y bienes asi muebles S;
como s^{er}vidos habidos, y por haaca donde quisiere. Hecho

fu lo sobre dho en la villa de Al-
fambra, a los veinte y quatro dias del
Mes de Febrero del Año contado
el Nacimiento de Nro S^{en}or Jeshu

mil Set^{enta}. Noventa y quatro, siendo pre-
sentes por Testigos, yidores Messera Nro
Albertaxi, y Barth^{olomeo} Fontca Labra
don vecinos de dha villa, esta conti-
nada y firmada en p^{arte} Cera
en su Nota original segun fuere
del p^{arte} Reyno de Aragon



Seg^{undo}: de mi Josef ricence Molis
navitante en la villa de Al-
fambra Encom^{enda} de la Re-
ligion de S^{en}or Juan de Jerusalem
C^{on}sejo Publico de S^{en}or M. y del Juz-
gado de dha villa, y Agregados de
dha Encom^{enda} que a lo sobre dho
p^{arte} fui, testifiquè, et cerrè

Es bastante a los

Siboen

20

20

Seinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Jorge Picente Mole habita ante en la Villa de Alhambra, En
comienda de la Religión de S.^o Juan de Jerusalen. En no publi-
co de S. M. y del Juygado de las Villas y Regedades de dicha
Encomienda doy fe, y veridico testimonio, ante quien conser-
ga y fuere necesario, que en el dicho de Alhambra del lugar de
Puerto del Partido de Tenor, araxep.^{te} a laño mil seteci-
setentay cinco se halla la capitul.^{on} que a la letra es de
tenor sig.^{te} = Capitulacion, y contrata de Miguel Juan Cas-
tello para Maestro de Prim.^{as} Letras. En Puerto a 29 de Se-
tiembre de 1775 los Señores de Ayuntamiento.^{to} Peroneos, y Dipu-
tados con el consentim.^{to} de la Real Audiencia, capitularon a Ul-
quel Juan Castello para venir de Maestro de Prim.^{as}
Letras por tiempo de dos años, que fenecieran el dia de San-
tidad de Setiembre del año de setenta, y siete con los tratos,
siguientes. P^omo, que el dho. Maestro se obliga a tener
Escuela habiendola por el dia de S.^o Miguel de Setiembre
hasta el dia de la Virgen del Carmen, y tendra oblig.^o
de voloca a habila la Escuela el dia de la Virgen de
Setiembre hasta el dho. dia de la Virgen del Carmen
al otro año. tendra oblig.^o de dar principios de Gramatica
en los dias arriba expresados de Escuela habiendola; all
expresado se le daran las cuentas, y sellos pagandole

el mismo tanto etallado en la carta de D. D. D. y en
el año que por algun incidente, se le quitasen las su-
estas sea de cuenta del Ayuntamiento el repartir el
tanto a los Padres de los Niños, que creyan a la Escuela,
segun se determinó en el Ayuntamiento celebrado el
dia veinte y uno del mes de Setiembre de este Año.
sea de oblig. de D. D. D. en todas las cédulas
de Sal. Cong. Pecha, Bulas, y contribucion, y entar
las penas, que hicieran los Hedatarios solo por el cauuel
do, segun el costumbre; y paraq. como hago la prean
se en dho lugar dia mes y año arriba calendado =
Juan Andres Al. = Joseph Simon Alcalde, Joseph
Fontca Presidor = Roque Martin Sindico = Juan Va
lero Sindico Primario = Miguel Juan castello accepto
lo dho = de orden de los S. de Ayuntamiento Pedro Toran
Ed. no = Igualm. certifico que en el dho de Aduerdo
el mismo lugar perteneciente al año de mil setec.
noventa, y tres al fol. 10, y sigue al 11. se halla la Pro-
tusion q. a la dcha es como se sigue = Veintena celebra-
da en el dia de San Juan de Junio de 1793. = En el lugar
de Peales a veinte y quatro de Junio de mil setec. noven-
ta, y tres juntos en las casas de Ayuntamiento los Señores
Mariano Simon, y Vicente Toran Al. Manuel Fontca
y Andres castello Presidores pro interuino el S. Auto-

no Jimeno Sindico, por hallarse ausente) Miguel Juan
Reonal, y Blas Andres Diputados, Sebastian de Labor Si-
co, Primario, M. Primario Monzon, M. Pedro Fier, y
Joa. Juan Vico, y Manuel Fier de la Parroq. el mismo
Lugar y Pedro Joseph Valero, Pablo Antonio Alegre, Juan An-
tonio castello, Joseph Simon, y D. D. D. castello Joseph
Fontca y Jimeno, Juan Mathes, Joaq. Valero Toran
Joseph Saliente, Juan Simon, y Gomez, y Miguel Jimeno
y asi juntos celebrando Veintena, como sujetos queson los
que ultimot, a quien cupo la suerte en el dia de ayer
para asistir a la presente Junta, o Veintena, Dixo D. D.
Al. sean juntos, y congregados para resolver lo q.
se juzgare conveniente, sobre la continuacion, o suspesion
de los dho conducidos, q. residen en este Pueblo, respecto de
tenen cumplidas, o finan sus respectivas Contratas, y a
demas qualquiera otros asuntos pertenecientes al comuni-
dado lo qual acordó dho S. Al. no hacen tenido que
paga a ningun Señero por lo respectivo al cumplim. de los
conducidos en su respectiva oblig. y haviendo manife-
tado lo mismo los demas Señores de Veintena, mani-
mamente resolvieron la continuacion de dho conducidos,
quelo son el Medico, Cirujano, Boticario, Albitan, Fleme-
re, y lo el imp. Ed. no en calidad de Macero de Primario
de las. Pero para estipular el tiempo, por que sebia entenderse
la continuacion se procedio a votacion formal, y quedaron
admitidos por dos años mas el D. Lambert Cuca Medico, Pe-



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

do Juan Cruzado, Juan Fran^{co} Jerez Notario, Christo-
val Martin Alcantar, y Melchior Jimenez Henares, y otra
pluralidad de votos. Habiendose leído por mi el C^o no^o
la Junta un Memorial presentado por parte de
Namon Aparicio Organista se este Pueblo, solicitando
se le confiera la Exoneracion de fijos de minas en
atenuacion a ser contra la Junta, que tiene, como Orga-
nista; y otro Memorial firmado por Pedro Martin Va-
lero, Joseph Simon, y d'ahora, Pedro Joseph Jerez, Fran^{co}
Jerez, Blas Valero, y c'ho, Blas Valero, y Jerez, Pedro
Parqual, y Joaquin Valero vecinos del presente lugar, en
virtud de se agreguen las cuentas, o Exoneracion de
fijos del Magisterio, porquandola perjudicial a la en-
senanza de los Niños; se procedio por los Señores
de la Junta, o Veintenas a votacion formal, y a plu-
ralidad de votos se determino, continúe esta Exone-
ria unida al Magisterio, como lo ha estado hasta aqui,
y para determinar el tiempo, por el qual debe continuar
mi Contrata como tal Maestro, y C^o no^o se procedio a
nueva votacion, ya pluralidad de votos se determino, de-
be entenderse mi continuacion, por otros dos años, como los
demas Conducidos, y con los pactos semis anteriores contra



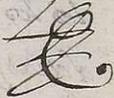
Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

ta = Isique otra Resolucion, perteneciente a otros asuntos = Ho-
mades estas Resoluciones, y determinaciones se disolvio la Jun-
ta, o Veintenas. Y para q^e en ello conste, lo pongo, por dilig^a que
firmaron todos los Señores de Ayuntamiento los que supieron con nu-
el C^o no^o de que certifico. Los C^o no^o de dho Conducidos = x = a = o =
Valgan = Melchior Simon Al^o = Vicente Toran Al^o = Ma-
nuel Jerez Henares = Do con de dho Señores = Mig^e Castello
C^o no^o de fijos = Igualm^e Certifico que en el mismo libro al fol.
28 se halla la Contrata siguiente = Contrata, de Miguel
Castello Utrio, y C^o no^o por dos años = En el citado lugar de Saca-
les los sobredhos dia, mes, y año Yo Mig^e Castello Utrio de Prim-
d'arias, y C^o no^o de fijos del mismo ante los Señores de Ayuntami-
to que mi Contrata, de tal Utrio, y C^o no^o la que debe subsistir
por dos años contados desde el dia de S^o Miguel de Setie-
bre ultimo, y esto con los pactos de mi anterior Contrata, a
conformidad de la Resolucion tomada por la Junta, de Veintenas
celebrada en el dia de S^o Juan de Junio de este año. Y para q^e
conste donde consenga, se hizo la presente q^e firmaron los Señores
que supieron, y Yo el otorgante, en calidad de tal Utrio, y C^o no^o de
fijos, de que certifico = Melchior Simon Al^o = Vicente Toran
Al^o = Manuel Jerez Henares = Antonis Jimenez Sindico
Mig^e Castello como tal Utrio, y C^o no^o de fijos otorgo lo dicho = Esto
resulta de los enunciadlos libros de Acuerdo, a que en lo necesario

me refiero. Y para que como se requirieron de Miguel Juan
Castello Maestro de Niños de letras y de los de dho de
gar de Nerales, y presentada todos ellos los v^{tos} Blas Ramon
Valero Al. Sim. y Mig. Dimens Sindios, por el Catedo
sigua en las casas convecionales de Ayuntamiento de el dho
el presente a los diez dias del mes de Enero y con
año de mil setec. noventa y quatro = el barrado entre
palabras = caso = que = no daña = y los Emm. = S = n = A =
y el sobrep. = mi = valgan

En Verim. = & Verdad

Josef Vicente Molé,




Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Miguel Juan Castello Maestro de Niños de letras, residente
en el lugar de Nerales Partido de Teruel, y hallado en la Si-
lla de Aljumbra del mismo Partido, ante Vmd. Señor O

Alde y Juez Ordinario de la misma, parecio, y como mejor
proceda, y mas haya lugar en dho. Dios: que a mi dho. conoie-
ne justificar, plena, y juridicam^{te}. que soy verdaderam^{te} pobre
y que no tengo bienes para mantener a mi mujer, y a si-
te hijos, de los quales los cinco se hallan en mi casa, que por
de corta edad no pueden servir a Amo alguno, y los dos estan
aprendiendo oficio en la Ciudad de Salamanca, a quienes con
mi Pobrera es preciso contribuirles con el Partido, sin tener
para uno, y otro mas bienes, que mi simple Subsistio: en esta
atencion =

A Vmd. pido, y suplico, haya este por presentado, y en virtud
de su Real mandado se reciba la Informacion de testigos,
que estoy pronto a suministrar, y encauadas las dho. se me
entreguen originales, para usar de ellas donde me convinga;
que asi procede en Justicia. D^o. Y para ello D^o.

Miguel Juan Castello


Auto Por presentada esta parte de la informacion que ope
re, y hecha que sea ve, proveya en lo mandado, y fiamos el Sr
Juan Gonzalbo Al. de. Juan Ordinario de la Villa de Alfam
bra en ella a los veinte, y cinco dias de Mayo de Trece de
mil setecientos noventa y quatro. Soy Jefe.
Juan Gonzalbo Al. de.

Ante mi
Josef vicen

Declaracion de Juan Flores En esta Villa de Alcañices
edad 69 años y año /a parte de Miguel Castells Nro
de primeras lehas residente en el Lugar de Perales, y hallado
en la misma para la informacion que tiene expresada hacen
presente por testigos ante el Sr. Juan Gonzalbo Al. de. y
Juan Ordinario de esta Villa a Juan Flores Labrador, y ve
cino de la expresada Villa, quien en virtud del juramento
que presto ante His. Señor Al. de. sobre lo contenido en el
Pedido que antecede Dixo: Que a causa de tener bien
tratado a la parte que lo presenta, sabe, y le consta que el
Citado Castells es pobre, y que no tiene otros medios sino
es su corto estipendio de Nros de primeras lehas en el re
pellido Lugar de Perales con el que de ningun modo puede
de mantener a su familia que tiene en su propia casa con
bastante comodidad, y a dar que tiene en la Ciudad de Valen
cia las asiste en lo posible para ayudar a sus viudas, pri
vando, y reduciendose a la misera, y corta estrechez por la
manutencion de la familia, lo que le consta al testigo por
tenerlo todo lo expuesto con el motivo del trato, y comunicacion
que tiene con esta parte de haver sido diferentes veces
a la causa de la misma parte, y que en ello no hay la me
nor duda; lo que es publico, y notorio en la Ciudad de Alcañices

y Lugar de Perales sin casa en contrario; Todo lo Dho, y expuesto
a la verdad por el juramento que tiene prestado en que se afir
mo, y ratifico siendo leido esta su Declaracion, y base ser de
verdad de veras, y nueve años, y la firmo con His. Señor Al. de.
de que yo el Sr. Jefe.

Juan Gonzalbo Al. de.
Juan Flores

Ante mi
Josef vicen

Declaracion de Thomá Cruz En la referida Villa la menor
edad 71 años nada parte de Miguel Castells para la pauer
que tiene expresada hacer ante el Sr. Juan Gonzalbo Al. de. y
Juan Ordinario de esta Villa, presento por testigos a Thomá Cruz
Labrador, y vecino de la referida Villa, quien en virtud
del juramento que presto ante His. Señor Al. de. por Dios, nuestra
Señor, y a una señal de Cruz prometio decir verdad de lo que sa
piere, y fuere preguntado, y siendo sobre lo expuesto en el Pedido
que antecede que le fue leido de veras ad verum, y en
terado de su contenido Dixo: Que conoce a Miguel Castells
parte que lo presenta Nros de primeras lehas el Lugar de Per
ales, el qual con el corto estipendio mantiene sobrem. a su mujer
y cinco hijos que tiene en casa los quales por ser de corta edad
no pueden servir, y ama, tiene ser en la Ciudad de Valencia ap
endiendo oficio, a quienes contribuye en lo posible en quanto
puede, y le basta su pobreza como buen Padre quitandovelo de sus
alimentos, e igualm. a His. su mujer e hijos que tienen en su
pania, lo que le consta al testigo a causa de tener bien conocido, y
tratado al Citado Castells, haver estado en su casa diferentes ve
ces en la causa que ha vista, y visto la pobreza de esta parte



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

y seruides de sus hijos, y que con el dicho salario de dicho
reducidos a lo ha de pasar como lo pavia infelicitate lo que
es publico en esta villa de Perales, y villa de Alhambra, y
todo lo expuesto es publico, y notorio, e igualmente manifesto
y la verdad por el juramento que tiene prestado en que se
afirmo, y ratifico siendo leida esta su declaracion, y
dijo ser de edad de setenta, y un años, y no la firmo por
que dijo no saber escribir, y si su merced soy fee.

Juan Gonzalez M. de

Ante mi
Josef Vicente

Declaracion de Mathias Parin En la misma villa los referidos
edad 46 años, y años la parte del Ciudadano
tello para la prueba que tiene ofrecida hacer presente por
testigo ante Dho Sr. A. de Mathias Parin Labrador, y
vecino de esta villa, de quien su merced por ante mi el Sr.
tomo, y recibio de juramento por Dios nuestro señor, y auro
renal de Cruz, que lo hizo como se requiere en su cargo
prometio ser verdad de lo que supiere, y fuere preguntado
y siendo lo sobre lo contenido en el testimo. de de proximo
ante cede que le fue leido e palabra a palabra Dijo: que
no tiene la merced dada de que Miguel Castelló parte que



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

lo presenta, de ser pobre, pues este tiene cinco hijos de tanta
edad en su compañía, y mujer, y dos en la ciudad de Valen. a quien
siendo oficio, y a estos contribuye en quantos puede quitando solo de
su manutencion, y a sus otros hijos por asistirles aquellos con vestu-
ra, y que no tiene bienes, y la casa en que vive en el Ciudadano
de Perales, en donde se halla dicho de primera letra es propio
del Sr. Juan, y con el dicho estipendio que se le confiere para mi-
serablemente por ser mucha su familia, lo que vive con la proximidad
que ay de esta villa al de el lugar de Perales, y mucho pa-
to que ha tenido con el Ciudadano Miguel Castelló, y publico lo de-
puesto asi en esta villa como en el Ciudadano de Perales, y todo lo
verdad por el juramento que tiene prestado en que se afirmo, y
ratifico siendo leida esta su declaracion, y dijo ser de edad
de quarenta, y seis años, y la firmo con su merced soy fee.

Juan Gonzalez M. de

Ante mi

Josef Vicente

Ante esta villa los Ciudadanos Juan, mes, y años el Sr. Juan Gon-
zalez M. de y Juez ordinario de esta villa, visto las Decla-
raciones que anteceden por ante mi el Sr. Dijo, e via
mandar, y mandó se ofienda por ahora por pobre a la

del organista, solicitando se le confixiese la Escrivania de Fechos, por ver contra la venta que tenia, y sero por ocho recuados mas que apoyaron su pretension solicitando se regresasen las cuentas, ó Escrivania del Magistreo, a precepto de serpenjudicial á la enveñanza de los Niños, se de termino a pluralidad de votos, que continuase unido al Magistreo como lo habia estado hasta entonces, y se le conduxo á mi parte por dos años mas como á los demas conduidos con los pactos de las contratas anteriores, segun igualmente resulta del testimonio que llevo presentado. Erono obstante siguiendo aun el primer año de esta conduccion, ha hecho el Ayuntamiento por sí solo, y sin intervencion de la veintena la novedad de despojar á mi parte de las cuentas, ó de cretaria sin haber dado el mas leve motivo, y con solo el ofeeto de beneficiar con su salario al mismo organista, que se halla sirviendo de Maestro de primeras letras en el Lugar de Villalba Alta, y de poner á mi parte en la precision de que no pudiendo subsistir con solo el de Maestro de Niños, de amparar el Pueblo, y recaipa tambien este Oficio en un pariente muy cercano de los dñs. Alcaides; pero no necesita persuadirse la nulidad de esta atentada resolution, como tomada contra la de toda la Veintena, y contra un pacto formal y expreso de las contratas, ó congada por ella en nombre de todo el Pueblo; por lo que se está en el caso de que se reponga á mi parte en el Oficio de que tan ilegítimam.

ha sido despojado, y en todo caso siempre se le debena cumplir el otro pacto por el que se estipuló, que en el de quitarsele por algun accidente de la buena de contribuir con el salario repartiendo á los Padres de los muchachos que fuesen á la Escuela. Encuia atencion y en la de que mi parte es tan pobre, y menesteroso como ábarro se expondra

Al Sr. C. pido y sup^{co} que teniendo por presentado, el poder y testimonio se sirba mandar al Ayuntamiento del Lugar de Peñals que inmediatamente reponga á mi parte en el oficio de Secretario de Fechos, de que ha sido despojado, y le mantenga en el durante el tiempo de la ultima contrata, y quando á ello no hubiere lugar como parece le ay, le contribuya al menos con el salario repartiendo entre los Padres de los muchachos que concurriran, ó deban concurrir á la Escuela, condenandoles á las costas de este recuento que ádi es Justa, que pido, con la averiguacion correspond^{te} y para ello.

Otrasi. Respeto de que mi parte es pobre si bien es alguno, mas que el corto salario de Maestro de Niños, que percibe en el referido Lugar de Peñals para su manutencion, la de su mujer, y cinco hijos menores que tiene en su compañía, ámas de dos que ha puesto áprehender Oficio en la Ciudad de Valencia, y á quienes le es forzoso asistir con algun auxilio para vestirse como se le ha de la Informacion que presento, de forma que por ello se le ha mandado de fender por pobre, y se le ha impossibilitado, á su fun



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Todas impensas de este expediente. Por tanto =
Av. E. Sup. que habiendo por presentada
esta Informacion, y cumpliendo con lo orde-
nando la Embro, nando, se le adesta, y de fienda a mi parte por
poder con respecto de al punto, en Justicia
que pido ut supra de averiga el obispo, a donde se
mueba.

D. Pedro de Sivero

Manrro Alencap

Auto
S. S.
Su Ex. a
Vepa
Mux.
d. Amas
d. Aripa
Cruzem.

Zarag. a diez de Marzo de 1794 Acu. de Genl.
En lo principal a su tiempo, y en quanto
al otro de la Informacion, y presente
Certificacion del Catastro; Y hecho se de cu-
enta.

Notif. on En once de dhor notifique el auto que
antecede a Luciano Alencap Prox en nre
de su parte en su persona de que Certifico.
Laborda



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Informacion

Testigo.º Sebas-
tian Lahoz Na-
tural de Perales
edad 54 años

En la ciudad de Zaragoza a
diez y ven dias de Mes de Mar-
zo de mil setecientos noventa

y quatro años. Ante mi el infrato
Secretario de Acuerdo y Gov. no de
esta R. Audiencia, parecio la parte
de Miguel Juan Castello Maestro de
primeras letras del lugar de Perales, q.º
para fin de suministrar la Informa-
cion mandada por el auto que ante-
cede produjo y presento en Testigo a
Sebastian Lahoz que asi dixo llaman-
se, y ser Labrador Natural y Vec.º
de dho lugar de Perales, y de edad
de cinquenta y quatro años, a qui-
en, tome y recivi juramento, por Dios
nuestro Señor, y a una señal de Cruz
hecha en mi poder, y manor en la forma
dipuesta por derecho; baxo el qual prome-
tiò decir verdad en lo que supiere y

fuere preguntado. Y habiendolo sido sobre la
Pobreria de dho Castelló, enterado respondió
y dixo: Que conoce de vista y trato al
referido Miguel Juan Castelló, su Mu-
ger e Hijos; sabe no tiene bienes algunos,
ni paga contribucion; y que
solo se mantiene con lo que le pro-
duce su conduta de Macero de Uni-
ón. Y que es quanto sabe, y
puede decir, y todo la verdad
por el Juramento que
prezado tiene en q^e se afirmó, y
habiendolo sido leida en su Deposi-
cion en ella se ratificó, y la firmó
de que Certifico.

Sebastián de la Cruz
Juan Labrador
Ju

Testigos. Miguel Juan
Martín Nat. de Villalba
alta edad de años } En dha Ciudad
de Saragora el mismo dia

dier y sus de Narro e Emil rece-
dentor no barinta y quatro años; an-
tem el infrato Secretario de Adu-
endo y Gobierno, la referida par-
te de Miguel Juan Castelló, para
fin de continuar dha Informacion
produxo, y presentó en Testigo a
Miguel Juan Martín, que asi dixo
llamarse, y ser Natural de Villalba
la Alta, residente en Saragora, y de
edad de quarenta y quatro años,
a quien tomé y recibí juramento
por Dios Nuestro Señor, y a una
señal de Cruz, hecha en mi poder
y manos en la forma dispuesta por
derecho; baxo el qual prometió decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado;
Y habiendolo sido en rason de dha Pobre-
ria, enterado respondió y dixo: Que con mo-
tibo de la proximidad en que se hallan
los dos Pueblos de Penales y Villalba la
Alta, conoce de vista y trato al referido
Miguel Juan Castelló su Muger e
Hijos, sabe y le consta no tiene bienes al-
gunos, ni paga contribucion; y que uni-
camente se mantiene con lo que le pro-



Deiute marañedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Duce su Conduta el Maestro del Vino.
Y que es quanto sabe y puede decir, y todo
la verdad por el juram^{to} que pres-
tado tiene, en que se afirmo, y habi-
endole sido leida en su Declaracion
en ella se ratifico, y la firmo de
que Certifico.

Miguel Juan Martin

Se
Juan Labrador